

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 359/15 – Sec. Planif.  
Expte. 3001 – 17087/16

La Plata, 31 de Agosto de 2016.-

**VISTO:** las dificultades interpretativas advertidas respecto a los alcances de lo dispuesto por Resolución N° 3487/10 y su modificatoria N° 1527/15 y

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 3487/10 se dispuso la implementación de la tecnología de videoconferencia en la recepción de los testimonios requeridos a los peritos de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial y del Ministerio Público en el marco de los procesos penales.

Que conforme los argumentos merituados en aquella ocasión, se determinó la obligatoriedad para aquellos casos en que el domicilio del órgano a donde se lo convocaba a declarar pertenecía a un departamento judicial distinto de aquél donde el profesional prestaba funciones, exigencia que era exceptuada cuando el magistrado o funcionario requiriera su presencia física, fundando debidamente las razones que justifique en el caso específico tal disposición.

Que en el año 2015 a raíz de inquietudes formuladas por la Dirección General de Asesorías Periciales, referidas a aquellos supuestos en que no obstante desempeñarse el perito en el mismo departamento judicial del órgano que lo convocaba, las características de algunas jurisdicciones implicaban igualmente un largo recorrido para poder cumplimentar la orden judicial, se dictó la Resolución N° 1527 que modificó a la original N° 3487/10, disponiendo la utilización de la videoconferencia como mecanismo obligatorio para la recepción de testimonios de los citados profesionales en aquellos casos en que el mismo preste funciones en una localidad distante a aquella donde tiene su sede el órgano que lo convoca.

Que no obstante las modificaciones efectuadas, se han suscitado en la aplicación de la normativa diversas interpretaciones de la expresión “localidad distante”.

Que a fin de soslayar tales diferencias y propender a la utilización de la tecnología de la videoconferencia es necesario modificar la fórmula adoptada por la Resolución N° 1527/15 y establecer una de mayor precisión, a efectos de minimizar los posibles inconvenientes en la interpretación de aquellos supuestos de aplicación obligatoria del mecanismo.

Que, teniendo en miras las circunstancias que fueran consideradas en ambas resoluciones, en lo que respecta a la optimización del factor humano -favoreciendo el cumplimiento de las agendas pre acordadas de los profesionales- y materiales -evitando utilización de vehículos, pasajes oficiales y/o el pago de viáticos-; la fórmula adecuada es establecer la obligatoriedad del uso de la videoconferencia en todos los casos en que el perito preste funciones en un departamento judicial distinto al del órgano que lo convoca.

Que, dicha modalidad será aplicable asimismo cuando el perito preste funciones en el mismo departamento judicial del organismo requirente, pero en una localidad distante a más de 40 km de la sede del Juzgado o Tribunal a donde deba concurrir a prestar testimonio.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 inc. S) de la Ley 5827 y 21 inc. 15) primera parte de la Ley 14.442 y en el marco de las facultades previstas por el artículo 5° del C.P.P,

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 359/15 – Sec. Planif.  
Expte. 3001 – 17087/16

**RESUELVEN:**

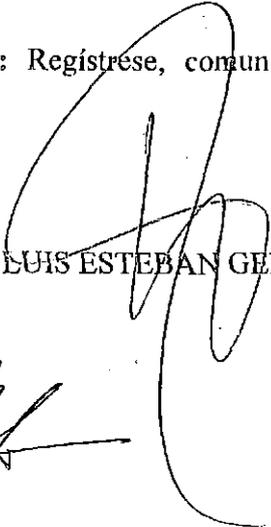
**Artículo 1º:** Modificar el texto del Artículo 2º de la Resolución 3487/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

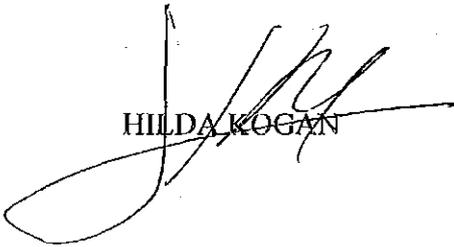
*"Artículo 2º: Determinar la utilización de dicha vía como mecanismo obligatorio para la recepción de testimonios de los citados profesionales en aquellos casos en que el perito preste funciones en un departamento judicial distinto al del órgano que lo convoca.*

*Asimismo, dicho mecanismo será empleado para el caso en que el profesional preste servicios en el mismo departamento judicial que el órgano requirente, pero a más de 40 km de distancia de este último.*

*En ambos supuestos y de modo excepcional, el magistrado o funcionario podrá requerir la citación y traslado del profesional a la sede del órgano, fundando debidamente las razones que así lo justifiquen, en el caso específico."*

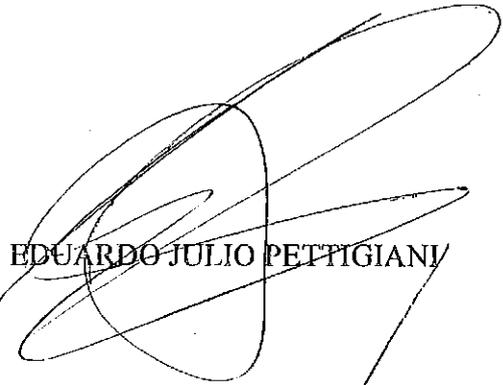
**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.-

  
LUIS ESTEBAN GENOUD

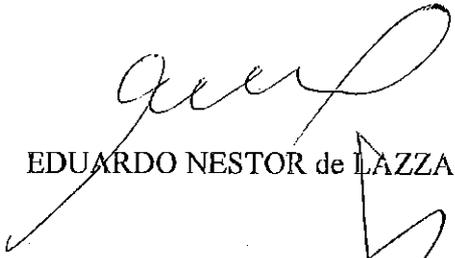
  
HILDA KOGAN

HECTOR NEGRI

///



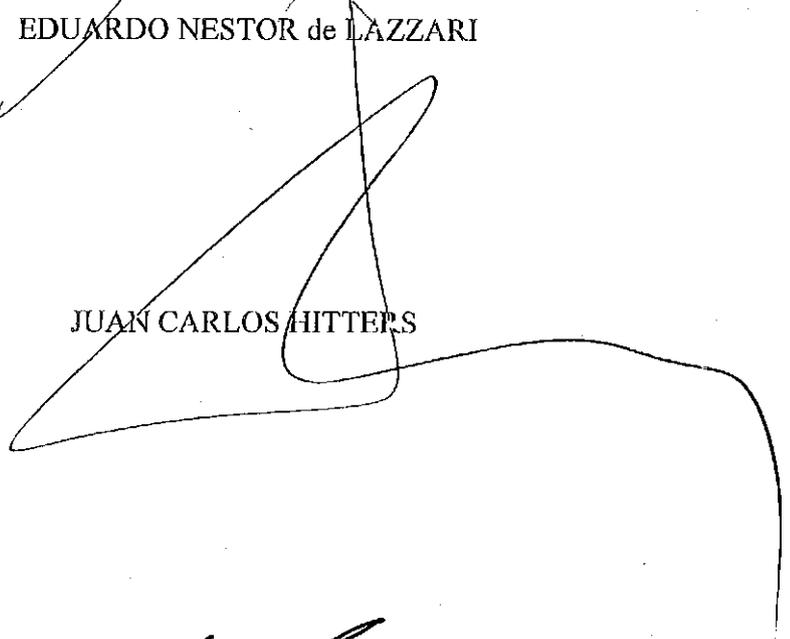
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



MARÍA DEL CARMEN FALBO

Procuradora General



NESTOR TRABUCCO

Secretario

001817



MATIAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia